

CIRCULAR SUBDIGCAR

Nº 1703,

SANTIAGO, 04 JUN 2010

I.- INTRODUCCIÓN

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 20.285, "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, **son públicos**, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado".
2. Por su parte, el inciso 2º de dicha disposición agrega que "Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, **fecha de creación**, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Ahora bien, la referencia a que la información es pública, **cualquiera sea su fecha de creación**, hace surgir la duda respecto de la vigencia de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Documentación Nº 22 de Carabineros de Chile, aprobado por Decreto Supremo Nº 3.612, de 1961, del Ministerio del Interior, en orden a que "Anualmente se presentarán al Jefe que pase la Revista Económica, los libros y legajos de documentos que hayan cumplido el tiempo reglamentario de permanencia en el archivo, a fin de que disponga su destrucción".
4. Sobre la materia, debe tenerse presente que el artículo único de la ley Nº 18.771, agregó un inciso final al artículo 14 al decreto con fuerza de ley Nº 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, el cual establece que la documentación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, **de Orden y Seguridad Pública**, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio, se archivará y eliminará **conforme a lo que disponga la reglamentación ministerial e institucional respectiva**.
5. Tal cuerpo normativo es el que ha dado pleno vigor a las normas contenidas en el artículo 58 del Reglamento de Documentación Nº 22 y sus anexos, aprobados por Orden General Nº 6.384, de 07.03.1969 y sus modificaciones, en particular a lo señalado en el Anexo Nº 6 de este cuerpo normativo que establece el tiempo de duración de la documentación en los archivos respectivos.
6. Asimismo debe tenerse en consideración que el artículo 22 de la Ley Nº 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información establece normas especiales relativas a los documentos declarados secretos o reservados en conformidad a la ley.

